

LA PLATA, 29 de FEBRERO de 2012

VISTO la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido un Plan de Monitoreo sobre moluscos bivalvos y fitoplancton, sobre distintos puntos representativos de la costa bonaerense;

Que conforme a la información proveniente del Laboratorio de Mar del Plata del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentario como resultado de los análisis realizados sobre mejillín (*Brachydontes rodriguezii*), recolectados en playas de la localidad de Pinamar, Partido de Pinamar, se ha detectado niveles de toxina paralizante de molusco (TPM), en concentraciones de 89ug en 100 gr. de carne, superiores a los límites de seguridad establecidos;

Que asimismo los análisis realizados sobre las muestras de fitoplancton marino en el Laboratorio de Ficología de la Universidad Nacional de La Plata, son concordantes con los resultados sobre bivalvos, registrándose en las muestras cuantitativas de Pinamar, Villa Gesell y Mar Azul una de las especies productoras de toxina paralizante de molusco, *Gymnodinium catenatum* en concentraciones de 10000 células por litro (10^4 cél l⁻¹);

Que las especies de *Gymnodinium* pueden producir niveles detectables de toxinas en carne de moluscos a partir de concentraciones de 1000 células por litro (Reguera *et al.* 2002);

Que dichas toxinas resultan del fenómeno conocido como “floración algal” o “marea roja”, y es el resultado de proliferaciones de algas unicelulares microscópicas, las cuales forman parte del alimento de moluscos bivalvos (berberechos, mejillín, almeja, etc) y gasterópodos (caracoles), organismos que concentran las toxinas y sin embargo no sufren ningún tipo de alteración –color,olor,sabor- de manera que, a simple vista, no es posible detectar toxicidad;

Que la ingestión de moluscos con concentraciones iguales o superiores a 80ug en 100 gr. de carne, de toxina paralizante de molusco tiene efecto sobre la salud humana que pueden llevar incluso a la muerte;

Que es función de esta Cartera de Estado llevar adelante investigaciones y monitoreos a fin de establecer medidas de manejo de los recursos acuáticos y protección de la salud humana de la población en general, relacionados con los mismos;

Que en consecuencia, se considera oportuno y necesario establecer una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de moluscos bivalvos (berberechos, mejillón, almeja etc.) y gasterópodos (caracoles) en la zona delimitada por los puntos de costa desde Punta Piedra, al norte de la Bahía de Samborombón, y hacia el sur hasta el límite sur de la ciudad de Mar del Plata, en toda la zona de costa y dentro de aguas de jurisdicción provincial, hasta tanto los estudios y análisis correspondientes indiquen su aptitud para el consumo humano;

Que en tal sentido se impone difundir ampliamente la presente información y solicitar a los Municipios comprendidos en la zona de veda propuesta tomen los recaudos necesarios a fin de evitar la recolección en la zona costera;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el Dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer, a partir del registro de la presente, una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de moluscos bivalvos (berberechos, mejillón, almeja etc.) y gasterópodos (caracoles) en la zona delimitada por los puntos de costa desde Punta Piedra, al norte de la Bahía de Samborombón, y hacia el sur hasta el límite sur de la ciudad de Mar del Plata, en toda la zona de costa y dentro de aguas de jurisdicción provincial conforme a los considerandos del presente acto.

ARTICULO 2°. Lo establecido en el artículo precedente tendrá vigencia, hasta tanto los estudios y análisis correspondientes, indiquen su aptitud para el consumo humano.

ARTICULO 3°. Recomendar a la población consumir solamente moluscos bivalvos provenientes de establecimientos habilitados por la Autoridad competente y abstenerse de adquirir y/o consumir estas especies cuando las mismas no cuenten con su correspondiente certificado sanitario.

ARTICULO 4°. Recomendar a las Administraciones Municipales costeras enmarcadas dentro de la zona de veda propuesta, mantengan informada a la población acerca de la evolución de este fenómeno y controlen la recolección y/o consumo de estos individuos en sus territorios costeros.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 23

GUSTAVO ARRIETA
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires